

2024 – "AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Reconquista, 20 de marzo de 2024

Al Presidente del
Concejo Municipal de Reconquista
D. Walter Omar Kreni

SU DESPACHO:

De nuestra consideración:

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE RECONQUISTA
RECIBIDO: 20/03/24
Exp: 0114/24
SALIO: / /
DIRIGIDO A:

En respuesta a lo solicitado mediante nota del 18 de marzo de 2024, le hago llegar la comunicación del Dr. Ariel Pereda, Director Nacional del INTA y la Resolución del Consejo Directivo de INTA (RESOL-2023-1081-APN-CD#INTA).

Sin más, lo saludo a Ud. atentamente.



Ing. Agr. (Dr.) Marcelo J. PAYTAS
DIRECTOR
INTA EEA RECONQUISTA

From: Alejandro Longo <longo.alejandro@inta.gob.ar>
Sent: martes, 19 de marzo de 2024 11:34
To: Marcelo Javier Paytas <paytas.marcelo@inta.gob.ar>
Subject: Fwd: Resolución 4787/24 Honorable Consejo Municipal de la ciudad de Reconquista



Obtener [Outlook para Android](#)

From: Ariel Julian Pereda <pereda.ariel@inta.gob.ar>
Sent: Tuesday, March 19, 2024 10:01:21 AM
To: Alejandro Longo <longo.alejandro@inta.gob.ar>
Subject: RE: Resolución 4787/24 Honorable Consejo Municipal de la ciudad de Reconquista

Estimado Alejandro Longo

Por medio de la presente le hago llegar la Resolución del Consejo Directivo de INTA (RESOL-2023-1081-APN-CD#INTA), atento a la solicitud de información por parte del HCD de la ciudad de Reconquista.

En esta resolución, en particular en sus considerandos, constan las razones por las cuales este órgano rector de nuestra institución resuelve la resolución del acuerdo de subvención N° 862568 suscripto por el INTA en carácter de beneficiario para la implementación del Proyecto denominado "Sustainable Plant Protection Transition: A global Health Approach" – SPRINT.

Dentro de las actividades desarrolladas en el marco de este proyecto es importante recalcar que estas se desarrollaron en la zona correspondiente al área de influencia del Centro Regional de INTA Buenos Aires Sur, no habiendo actividades del presente proyecto por fuera de estos límites.

Es importante destacar que este procedimiento de resolución se encuentra dentro de las atribuciones acordadas en el convenio respectivo con la contraparte europea, la cual está debidamente informada de todo el procedimiento.

Sumado a lo anterior resulta importante resaltar que el Consejo Directivo de INTA define sus decisiones a través de sus resoluciones y es por ello que adjunto la presente como información para compartir con este honorable consejo deliberante.

Sin más, lo saludo muy atte.

Dr. Ariel Pereda
Director Nacional
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - INTA

Se adjunta a la presente la RESOL-2023-1081-APN-CD#INTA.

De: Alejandro Longo <longo.alejandro@inta.gob.ar>
Enviado: martes, 19 de marzo de 2024 8:37
Para: Ariel Julian Pereda <pereda.ariel@inta.gob.ar>
Asunto: Resolución 4787/24 Honorable Consejo Municipal de la ciudad de Reconquista

Sr Director Nacional de INTA

Dr. Ariel Pereda

Por medio del presente le comunico que hemos recibido desde el Honorable Consejo Municipal de Reconquista, a través de su Resolución 4787/24, una solicitud de información detallada sobre las razones por las cuales el INTA, canceló los compromisos asumidos dentro del proyecto Sprint.

Quedando al aguardo de vuestra respuesta, aprovecho la oportunidad para saludarle muy atte.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



Resolución

Número: RESOL-2023-1081-APN-CD#INTA

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 7 de Diciembre de 2023

Referencia: Acta N°583 - 4.06 -EX-2023-72796474- -APN-DNAOYAJ#INTA

VISTO el EX – 2023-72796474-APN-DNAOYAJ#INTA, el Decreto- Ley N° 21.680 del 4 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467; el Decreto N° 287 del 10 de marzo de 1986, RESOL-2020-477-APN-CD#INTA de fecha 29 de mayo de 2020 y el Acuerdo de Subvención N° 862568 – SPRINT de la Agencia Ejecutiva de Investigación de la UNIÓN EUROPEA y

CONSIDERANDO:

Que por RESOL-2020-477-APN-CD#INTA del 29 de mayo de 2020 se aprobó el proyecto de ACUERDO DE SUBVENCIÓN para la implementación del Proyecto SPRINT a suscribir entre la diversas instituciones europeas y el INTA, con el objeto de establecer un marco de actuación conjunta entre las Partes para la implementación del Proyecto denominado “Sustainable Plant Protection Transition: A global Health Approach” – SPRINT (Transición Sostenible de Protección de las Plantas: Un Enfoque Global de la Salud), ello conforme lo tramitado en GySDoc N° 223422

Que la citada resolución reseñó “Que el proyecto tiene por objetivo general, desarrollar y validar una Caja de herramientas de evaluación de riesgos para la salud global, a fin de integrar las evaluaciones de los impactos de los productos fitosanitarios (Plan Protection Products – PPP, por sus siglas en inglés) en la salud de los ecosistemas, las plantas, los animales y los humanos (EPAH). Que como resultado del mismo se tiene previsto lograr una evaluación integrada de riesgos a nivel local, regional, nacional y europeo, centrándose en diferentes patrones de uso de productos fitosanitarios y mezclas de residuos detectadas en diferentes sistemas agrícolas contrastantes (convencional, integrado y orgánico)”.

Que por NO-2023-69067079-APN-DN#INTA del 15 de junio de 2023 la Dirección Nacional del organismo dispuso la suspensión de la Reunión de Presentación de Datos en el marco del Proyecto SPRINT, convocada por la Investigadora Responsable Dra. Virginia Aparicio, a realizarse en forma virtual el día 21 del mismo mes.

Que ello fue motivado en que “.... hemos tomado conocimiento de que posiblemente algunos procedimientos respecto a los estudios que involucran a personas han excedido la incumbencia institucional y considerado que, nuestro accionar está siendo analizado al respecto...”.

Que, en forma simultánea, se procedió a la tramitación del presente EX – 2023-72796474-APN-

DNAOYAJ#INTA en el cual, luego de incorporada la referida nota con más los documentos relacionados (Orden 6) se procedió al dictado de la RESOL-2023-399-APN-CD#INTA del 5 de julio de 2023.

Folio

03

Que la misma determina la puesta en marcha del análisis institucional correspondiente en relación con las actuaciones cumplidas en el marco del citado ACUERDO DE SUBVENCION y se ordena el debido procedimiento administrativo para relevar los antecedentes concretos de la operatoria en el marco del proyecto y evaluar su desarrollo.

Que en particular resolvió: "ARTÍCULO 1° - Posponer las actividades comprometidas del INTA en el Proyecto SPRINT de la Agencia Ejecutiva de Investigación de la UNIÓN EUROPEA (UE) en el marco del Acuerdo de Subvención N° 862568- SPRINT, hasta tanto se cuente con los informes y antecedentes de los avances de las actividades efectuadas a la fecha de la presente medida."

Que, a su vez, mediante el "ARTÍCULO 2° - INSTRUIR a la DIRECCIÓN NACIONAL para que, de manera urgente y con intervención de las dependencias pertinentes, a efectos de realizar el análisis institucional de las actividades desarrolladas en el Proyecto SPRINT, disponga las siguientes medidas: a) Requerir a la Coordinación del Proyecto SPRINT por INTA el encauzamiento dado a su comunicación mediante Nota NO-2023-69067079-APN-DN#INTA y poner en conocimiento la presente medida; b) Requerir a la Coordinación del Proyecto SPRINT por INTA conjuntamente con la dirección de la EEA Integrada Balcarce, Centro Regional Buenos Aires Sur, Dirección Nacional Asistente de Investigación y Desarrollo y Coordinación de Vinculación Tecnológica y Relaciones Institucionales, informe detallado de las actividades desarrolladas hasta el momento, conteniendo toda la información comprometida y explicitada en el documento del Proyecto para el caso de estudio Buenos Aires Argentina, adjuntándose toda la documentación vinculada traducida por medio de traductor público nacional; c) Efectuar un relevamiento conforme lo establecido en los considerandos de la presente; d) Identificar la/s vía/s de comunicación directas con la Coordinación Internacional del Proyecto SPRINT; e) Toda documentación y notificación se realizará mediante EX -2023-72796474-APN-DNAOYAJ#INTA para ordenar y propiciar en un único expediente la revisión de organismos nacionales y provinciales de incumbencia".

Que la totalidad de las medidas allí ordenadas han sido cumplidas en el presente trámite conforme lo dispuesto en el ap. e) hallándose incorporados los instrumentos e informes solicitados en orden 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 27 y 28.

Que con motivo de la recopilación los antecedentes de las actividades cumplidas en el marco del citado Proyecto requerida por el Consejo Directivo en RESOL-2023-399-1PN-CD#INTA se ha verificado con certidumbre el alcance de aquellas y su parcial improcedencia respecto de la incumbencia institucional.

Que en NO-2023-139145027-APN-DN#INTA obrante en orden 30, la Dirección Nacional expresa "Que la compilación de tales antecedentes –que hasta el momento en que se dispusiera incorporación a este trámite se hallaba disgregado- y demás información remitida por la Responsable del proyecto a mérito del requerimiento efectuado por las presentes actuaciones, arroja certidumbre sobre el alcance de las actividades desarrolladas dentro del organismo y en el marco Proyecto SPRINT, así como apartamiento de los protocolos y/o documentos aprobados en relación con el proyecto sin que se hubieran adjuntado constancias por las cuales se avalaran tales modificaciones con intervención de la estructura organizativa del Consorcio ni de las autoridades de INTA".

Que, asimismo, menciona que "En el Monitoring Plan agregado a NO-2023-86783705-APN-CNID#INTA del 27 de julio de 2023 (orden 19) -cuya traducción a idioma nacional obra en NO-2023-117266402-APN-CNVTYRI#INTA se consignó que los análisis se harían mediante envío a laboratorios en Países Bajos

expresándose sobre el particular: “* No aplicable a Argentina, los análisis se harán localmente”. Expresamente así se contempla para los análisis de orina (punto 7.2), heces (punto 7.3), sangre (punto 7.4) e hisopos nasales (7.6). Pese a ello, las muestras fueron giradas al exterior y analizadas fuera del país”.

Que, a su vez, sostiene “El documento Proposal SEP-210591076 -embebido en su versiones original y traducida en NO-2023-86417204- APN-CNVTYRI#INTA- consigna “ANEXO 1 (parte A). Investigación e innovación. NÚMERO – 862568 – SPRINT, apartado 5. “Ética y seguridad, 5.1. Contexto legal y ético de SPRINT, Tabla 5.1. consigna “La evaluación de ética es llevada a cabo por... “En Argentina existen comités de bioética específicos, asociados a institutos de salud, hospitales o asociaciones científicas. Un comité importante para evaluar el protocolo de estudio con respecto a los requisitos éticos es el Instituto Multidisciplinario de Biología Celular (IMBICE), reconocido por los socios de SPRINT en Argentina”. De las constancias acompañadas en las actuaciones, se desprende que la evaluación de ética ha sido efectuada por el Comité de Ética de la Investigación del Programa Temático Interdisciplinario en Bioética (PTIB) dependiente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Mar del Plata”.

Que, por su parte, “En cuanto al acceso y confidencialidad de datos, de los documentos “Certificado de Consentimiento Informado” e “Información al participante para la investigación científica médica” (agregados a NO-2023-97522265-APN-CNVTYRI#INTA) surge la confidencialidad de los datos y muestras biológicas deriva de su codificación, dato que permanece almacenado en forma segura en la EEA Balcarce. Sin perjuicio de ello, se ha dado acceso a todos los datos, además del personal interviniente en la gestión del proyecto a, al menos, una persona ajena al organismo (Dr. Jose Luis Costa - no incorporado como “Persona clave involucrada” en el ANEXO 1 (parte A). Investigación e innovación. NÚMERO – 862568 – SPRINT). Al efecto cabe recordar que, si bien el proyecto fue aprobado por nuestra institución en el año 2020, con el cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente se tomó acabada dimensión de los alcances, extralimitación de competencia y de experticia institucional y modificaciones durante su gestión. En particular con relación al abordaje de temas vinculados a la toxicología en salud humana. Así como que tal actividad comprendió acciones que importaron la toma y análisis clínico de muestras en personas humanas (sangre, orina y materia fecal)”.

Que, finalmente, consideró que “...sin perjuicio de que tales acciones podrían haber sido respaldadas por los recaudos de análisis bioético y de información a los participantes y consentimiento informado de aquellos -cuyas particularidades se refirieron en forma precedente- es claro que se encuentran encauzadas a la recopilación, análisis y eventual diagnóstico en seres humanos. Tales actividades relacionadas a la salud humana competen a especialistas toxicológicos, y son ajenas tanto a este organismo técnico en el área de investigación y extensión agropecuaria como a los investigadores argentinos involucrados (con títulos de grado de ingenieros agrónomos o veterinarios). Por el contrario, ninguna observación corresponde formular respecto de las actividades ejecutadas en el marco del citado Proyecto y que refieran a análisis efectuados sobre animales, muestras de suelo y/o aguas, las que además hallarían su correlato institucional con las cumplidas en el marco de la RESOL-2020-1166-APN-CD#INTA del 11 de diciembre de 2020 “Mesa de análisis y propuestas, para el abordaje integral del uso de fitosanitarios”.

Que, por tal motivo, la Dirección Nacional puso a consideración del Consejo Directivo la resolución del Acuerdo de Subvención N° 862568- SPRINT suscripto por el INTA en carácter de beneficiario fundado ello en que la gestión de parte de sus actividades fue ejecutada en exceso de sus atribuciones técnicas e incluso algunas por fuera del marco del acuerdo autorizado por el Consejo Directivo.

Que el marco normativo aplicable al ACUERDO DE SUBVENCION N° 862568- SPRINT aprobado por RESOL-2020-477-APN-CD#INTA del 29 de mayo de 2020, se encuentra agregado en idioma original y traducido como archivo embebido en NO-2023-83551960-APN-CNVTYRI (orden 16).

Que el mismo refiere expresamente que por el hecho de firmar el Acuerdo o el Formulario de adhesión, los beneficiarios aceptan la subvención y acuerdan ejecutarla bajo su propia responsabilidad y de conformidad con el Acuerdo, con todas las obligaciones y condiciones que comporta.

Que el supuesto de RESOLUCIÓN DEL ACUERDO O DE LA PARTICIPACIÓN DE UNO O MÁS BENEFICIARIOS se encuentra contemplado en el CAPÍTULO 6, SECCIÓN 3, CLÁUSULA 50. En particular se dispone: "50.1.1 Condiciones y procedimiento. Los beneficiarios podrán poner fin al Acuerdo. El coordinador deberá notificar oficialmente a la Agencia dicha resolución (véase la cláusula 52), indicando: las razones que la justifican; y la fecha en que surtirá efecto. Esta fecha deberá ser posterior a la notificación. A falta de justificación, o si la Agencia considera que las razones aducidas no la justifican, se considerará que el Acuerdo ha sido "resuelto de forma improcedente".

Que, por su parte, dicho acuerdo sostiene que "La resolución surtirá efecto en la fecha que se especifique en la notificación. 50.1.2 Efectos Dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que surta efecto la resolución, el coordinador deberá presentar: un informe periódico (correspondiente al periodo de referencia abierto hasta la resolución, véase la cláusula 20.3); y el informe final (véase la cláusula 20.4). Si la Agencia no recibe los informes dentro de plazo (véase más arriba), solo se tendrán en cuenta los costos incluidos en un informe periódico aprobado. La Agencia calculará el importe final de la subvención (véase la cláusula 5.3) y el saldo (véase la cláusula 21.4), sobre la base de los informes presentados. Solo serán subvencionables los gastos contraídos hasta la resolución (véase la cláusula 6). Los costos relativos a contratos que debieran ejecutarse solo tras la resolución no serán subvencionables. La resolución improcedente podrá dar lugar a una reducción de la subvención (véase la cláusula 43). Tras la resolución, las obligaciones de los beneficiarios (en particular, las cláusulas 20, 22, 23, la sección 3 del capítulo 4, y las cláusulas 36, 37, 38, 40, 42, 43 y 44) seguirán siendo de aplicación"

Que de conformidad con ello y en los términos en que ha sido propiciado por la Dirección Nacional del organismo por las razones técnicas que se invocan, podrá solicitarse resolución del Acuerdo con los alcances de la CLÁUSULA 50, bajo el procedimiento y condiciones allí establecidos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen IF-2023-139175658-APN-DGAJ#INTA.

Por ello, atento lo propiciado por la Dirección Nacional y en uso de las facultades asignadas por el Decreto Ley N° 21.680/56 ratificado por la Ley N° 14.467, la reglamentación aprobada por el Decreto N° 287/86, la RESOL-2020-477-APN-CD#INTA de fecha 29 de mayo de 2020 y el Acuerdo de Subvención N° 862568 – SPRINT de la Agencia Ejecutiva de Investigación de la UNIÓN EUROPEA y lo considerado en la reunión de fecha 23 de noviembre de 2023, según consta en Acta N°583 – Punto 4.06

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Resolver el ACUERDO DE SUBVENCION N° 862568 suscripto por el INTA en carácter de beneficiario para la implementación del Proyecto denominado "Sustainable Plant Protection Transition: A global Health Approach" – SPRINT (Transición Sostenible de Protección de las Plantas: Un Enfoque Global de la Salud) tramitado en GySDoc N° 223422 en los términos de la CLÁUSULA 50 RESOLUCIÓN DEL ACUERDO O DE LA PARTICIPACIÓN DE UNO O MÁS BENEFICIARIOS con motivo de que parte de sus

actividades fueron ejecutadas en exceso de sus atribuciones técnicas e incluso algunas por fuera del marco del acuerdo autorizado por el Consejo Directivo, lo que tendrá efecto a partir del día siguiente de su notificación.

06

ARTÍCULO 2º.- Instruir a la Dirección Nacional a realizar las gestiones tendientes a notificar oficialmente la RESOLUCION en los términos de la CLÁUSULA 52 a la AGENCIA EJECUTIVA DE INVESTIGACIÓN (REA) así como a la Coordinación del Proyecto.

ARTICULO 3º.- Requerir a la Investigadora Responsable Dra. Virginia Aparicio para que proceda a la elaboración de los informes dispuestos en la CLÁUSULA 50.1.2 (informe periódico y final), los que deberán ser elevados con antelación al plazo de 60 días que otorga la normativa a la Dirección Nacional para su remisión a la AGENCIA.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, y archívese.

Digitally signed by GARMENDIA Mariano Dante
Date: 2023.12.07 16:04:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mariano Dante Garmendia
Presidente
Consejo Directivo
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.07 16:04:28 -03:00



Asunto: Resolución 4787/24 CMR

De: Honorable Concejo Municipal <hcm@reconquista.gov.ar>

Fecha: 18/3/2024, 12:20

Para: Lucas Escobar <escobar.lucas@inta.gob.ar>

Buenos días, elevo nota y resolución 4787/24 a través de la cual se solicita información detallada sobre las razones por las cuales cancelaron los compromisos asumidos dentro del proyecto Sprint.-

Saludos cordiales.-

--

--



Dirección: Olessio N° 786, Reconquista, Santa Fe, Argentina.

Tel.: +54 (3482) 579016. Lunes a Viernes de 8 a 13 hs.

Mail: hcm@reconquista.gov.ar Web: concejoreconquista.gob.ar

[Instagram](#) - [Facebook](#) - [YouTube](#) / [concejodereconquista](#)

Adjuntos: _____

N22. pre.24 - resolucion 4787.docx	258 KB
RESOL. 4787.24. HCM.pdf	259 KB